## JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 2018-00172 INTERDICCIÓN

DEMANDANTE: LORELENI ALVAREZ MUÑOZ

INTERDICTO: FERNEY ALONSO ZÚÑIGA LIBREROS

## FIJACION EN LISTA Y TRASLADO # \_045\_

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 110 C.G.P., se corre traslado por el término de TRES (3) días, a la ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES, presentado por el perito contador visible a folios 172 y 173 del cuaderno principal.

El presente traslado se fija hoy VEINTITRES (23) de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020) siendo las siete de la mañana (7:00 a. m.)

**VENCE:** 26 de NOVIEMBRE de 2020 a las 4:00 p.m.

Ma. Camila Martinez Rodriguez Secretaria

Rad. 2018-172 SBGS

## Fw: radicado 2018-172

Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/10/2020 10:38 AM

Para: Sandra Bibiana Gutierrez Salazar <sgutiersa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (99 KB)

CORRECION INTERDICCION FERNEY ZUÑIGA.pdf;

De: Fernando Solarte <fernando.solarte@hotmail.com>

Enviado: lunes, 26 de octubre de 2020 7:28 p.m.

Para: Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: radicado 2018-172

Proceso: INTERDICCION

Demandante: LORENELLI ALVAREZ MUÑOZ

Interdicto: FERNEY ALONSO ZUÑIGA LIBREROS

Radicación: 76001-31-10-009-2018-00172-00

Asunto: Subsanación

Adjunto subsanación de acuerdo a lo solicitado

Cordialmente,

FERNANDO ARCESIO SOLARTE HERNANDEZ C.C. 16.664.901 T.P. No. 203.317

## Señores JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD Ciudad.

Proceso: INTERDICCION

Demandante: LORENELLI ALVAREZ MUÑOZ

Interdicto: FERNEY ALONSO ZUÑIGA LIBREROS

Radicación: 76001-31-10-009-2018-00172-00

Asunto: Subsanación

**FERNANDO ARCESIO SOLARTE HERNÁNDEZ,** en calidad de perito contable me permito presentar ante su despacho subsanación a la objeción propuesta por la apoderada de la parte demandante en los siguientes términos:

En cuanto a los **ACTIVOS – PENSIÓN POR COBRAR** estas solo fueron a partir del 11 de julio de 2017 fecha en que fue estructurada la P.C.L. y la cuantía retroactiva ascendió a la suma de \$25.961.829. valor que fue cancelado en el mes de febrero de 2020, a la guardadora señora LORELENI ALVAREZ.

De esta manera me permito dar por subsanada las inconsistencias, presentadas en el informe inicial.

Atentamente.

FERNANDO ARCESIO SOLARTE HERNANDEZ Contador.